



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1015

Bogotá, D. C., martes, 8 de agosto de 2023

EDICIÓN DE 18 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 047 DE 2022 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 110 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se incluye al departamento del Tolima y a la ciudad de Valledupar en el Régimen de Tributación Especial de la Zona Económica y Social Especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 24 de julio de 2023.

Doctor

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX

Presidente

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 047 de 2022 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 110 de 2022 Cámara, por medio del cual se incluye al departamento del Tolima y a la ciudad de Valledupar en el Régimen de Tributación Especial de la Zona Económica y Social Especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones.

Respetado doctor Cuenca:

De conformidad con lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la honrosa designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto de Ley número 047 de 2022 Cámara, acumulado con el

Proyecto de Ley número 110 de 2022 Cámara, por medio del cual se incluye al departamento del Tolima y a la ciudad de Valledupar en el Régimen de Tributación Especial de la Zona Económica y Social Especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,

SARAY ROBAYO BEHCHARA
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

DANIEL RESTREPO CARMONA
Representante a la Cámara
Ponente

OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Ponente

ARMANDO ZABARAIN DÁRGE
Representante a la Cámara
Ponente

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Representante a la Cámara
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 047 DE 2022 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 110 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se incluye al departamento del Tolima y a la ciudad de Valledupar en el Régimen de Tributación Especial de la Zona Económica y Social Especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones.

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY:

El Proyecto de Ley número 047 de 2022 Cámara, por medio de la cual se incluye al departamento del Tolima en el Régimen de Tributación Especial de la

Zona Económica y Social Especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones, fue radicado el día 25 de julio de 2022 en la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes por los honorables Senadores *Miguel Ángel Barreto Castillo* publicado en la *Gaceta del Congreso* número 934 de 2022.

El Proyecto de Ley número 110 de 2022 Cámara, por medio de la cual se crea una *Zona Económica y Social Especial (ZESE)* para la ciudad de Valledupar, fue radicado el día 24 de agosto de 2022 en la Secretaría General de la Honorable Cámara de Representantes por el honorable Senador *José Alfredo Gnecco Zuleta* publicado en la *Gaceta del Congreso* número 962 de 2022.

Los proyectos fueron remitidos a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes y acumulados por mesa directiva de la misma célula legislativa, y la Mesa Directiva procedió a designar el día 6 de septiembre como Coordinadora Ponente a la honorable Representante *Saray Elena Robayo Bechara* y como ponentes a los honorables Representantes *Daniel Restrepo Carmona*, *Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa*, *Armando Antonio Zabaráin D'Arce* y *Kelyn Johana González Duarte*.

La ponencia para primer debate fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 1293 de 2022 y se presentó informe de subcomisión publicado en la *Gaceta del Congreso* número 36 de 2023.

El proyecto fue aprobado en primer debate en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes en sesión del 9 de mayo de 2023 y el texto aprobado fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 857 de 2023.

Posteriormente la Mesa Directiva procedió a designar el día 9 de junio como Coordinadora Ponente a la honorable Representante *Saray Elena Robayo Bechara* y como ponentes a los honorables Representantes *Daniel Restrepo Carmona*, *Olmes de Jesús Echeverría de la Rosa*, *Armando Antonio Zabaráin D'Arce* y *Kelyn Johana González Duarte*.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY:

El Proyecto de Ley número 047 de 2022 Cámara tiene por objeto la inclusión del departamento del Tolima en el Régimen Especial de Tributación de la Zona Económica y Social Especial (ZESE), para promover su desarrollo económico y dinamizar el aparato productivo de su territorio, con el fin de disminuir la informalidad, el deterioro de las condiciones de vida y pobreza, y generar nuevas oportunidades de empleo e inserción laboral. En consecuencia, el Régimen Especial en Materia Tributaria - ZESE de que trata el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 es aplicable al departamento del Tolima, con el cumplimiento de las condiciones y requisitos previstos en dicha disposición y lo indicado en la presente ley.

El Proyecto de Ley número 110 de 2022 Cámara tiene por objeto la inclusión de la ciudad de Valledupar en el Régimen Especial de Tributación de la Zona Económica y Social Especial (ZESE) de que trata el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019,

para las sociedades comerciales que se constituyan en la ciudad de Valledupar.

3. CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE LEY:

El Proyecto de Ley número 047 de 2022 Cámara presentado por el autor consta de tres (3) artículos, incluido el relativo a su vigencia y derogatoria, de los cuales hacemos una breve descripción de la siguiente manera:

El artículo primero establece como objeto del proyecto de ley la inclusión del departamento del Tolima en el Régimen Especial de Tributación de la Zona Económica y Social Especial (ZESE).

La finalidad de incluir el departamento del Tolima, es la promoción del desarrollo económico y dinamizar el aparato productivo de territorios en situación crítica de empleo, con el fin de disminuir la informalidad, el deterioro de las condiciones de vida, los altos niveles de pobreza, generar oportunidades de inserción laboral.

El artículo segundo incluye la modificación al inciso primero del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019, ley del Plan Nacional de Desarrollo haciendo la inclusión del departamento del Tolima.

El artículo tercero incluye la vigencia y derogatorias.

El Proyecto de Ley número 110 de 2022 Cámara presentado por el autor consta de tres (3) artículos, incluido el relativo a su vigencia y derogatoria, de los cuales hacemos una breve descripción de la siguiente manera:

El artículo primero establece como objeto del proyecto de ley la inclusión de la ciudad de Valledupar en el Régimen Especial de Tributación de la Zona Económica y Social Especial (ZESE), de que trata el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019.

El artículo segundo establece que se aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE de la ciudad de Valledupar dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, conforme a lo establecido por el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019.

El artículo tercero incluye la vigencia y derogatorias.

4. NORMAS Y JURISPRUDENCIA QUE SOPORTAN EL PROYECTO DE LEY:

La Constitución Política otorga al Congreso la cláusula general de competencia legislativa (artículo 150) y establece el procedimiento a seguir para tramitar, aprobar y sancionar las leyes. Dentro de este, todo ordenamiento constitucional establece qué sujetos se encuentran habilitados para la presentación de proyectos que luego se convertirán en mandatos legislativos. En este orden, la jurisprudencia constitucional ha dispuesto que la iniciativa legislativa no es otra cosa que “*la facultad atribuida a diferentes actores políticos y sociales para concurrir a presentar proyectos de ley ante el Congreso, con el fin de que este proceda a darles el*

respectivo trámite de aprobación. Por eso, cuando la Constitución define las reglas de la iniciativa, está indicando la forma como es posible comenzar válidamente el estudio de un proyecto y la manera como este, previo el cumplimiento del procedimiento fijado en la Constitución y las leyes, se va a convertir en una ley de la República.” Corte Constitucional, Sentencia C-1707 de 2000, Magistrada Ponente, Cristina Pardo Schlesinger.

En relación con las iniciativas que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales (artículo 154 inciso 2° C. P.), es decir las leyes que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales, desde sus inicios, la Corte Constitucional en la Sentencia C-040 de 1993, ha señalado en que *“en virtud del principio de legalidad del tributo corresponde al Congreso establecer contribuciones fiscales y excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley. No obstante, solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales”*.

En desarrollo de la citada sentencia de la Corte Constitucional, se concluye que *“en virtud del principio de legalidad del tributo corresponde al Congreso establecer contribuciones fiscales y excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley. No obstante, solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales”*.

No obstante, la jurisprudencia constitucional ha admitido que la iniciativa legislativa gubernamental no se circunscribe al acto de la mera presentación del proyecto de ley. Ha dicho la Corte que de *“conformidad con el espíritu del artículo 154 Superior, el cual es el de evitar que se legisle sin el conocimiento y consentimiento del Ejecutivo sobre materias que comprometen aspectos propios de su competencia, es posible que se presente un aval gubernamental posterior al acto de presentación del proyecto. Ello constituye además un desarrollo del mandato previsto en el parágrafo único del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, que establece que “el Gobierno nacional podrá coadyuvar cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Congreso cuando la circunstancia lo justifique”, y que “La coadyuvancia podrá efectuarse antes de la aprobación en las plenarias”*.

Al estudiar la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la posibilidad de admitir el aval gubernamental en materias cuya iniciativa se encuentra reservada al ejecutivo, se concluye que tal aval debe contar con unos requisitos para ser considerado una forma de subsanación de la falta de iniciativa gubernamental en cumplimiento del artículo 154 superior. A continuación, se refieren

algunas de estas decisiones, con el fin de extraer las reglas establecidas por la jurisprudencia:

En la Sentencia C-1707 de 2000, al examinar las objeciones presidenciales presentadas respecto del Proyecto de Ley número 26 de 1998 Senado 207 de 1999 Cámara, el Congreso de la República había procedido a adicionar el contenido material del artículo 187 de la Ley 100 de 1993, en el sentido de exonerar a los pensionados que recibían hasta dos salarios mínimos mensuales, del pago de las cuotas moderadoras y copagos para acceder a la prestación de los servicios de salud dentro del Sistema de Seguridad Social. El Gobierno nacional objetó la constitucionalidad del citado proyecto, por considerar que su objeto era la creación de una exención al pago de una contribución parafiscal que debía haberse tramitado a iniciativa del Gobierno, tal como lo exigía el artículo 154 de la Carta Política.

La Corte en esta ocasión explicó la naturaleza del aval gubernamental dado a (i) los proyectos de ley correspondientes a la iniciativa ejecutiva exclusiva, cuando los mismos no hayan sido presentados por el Gobierno, o (ii) a las modificaciones que a los proyectos de iniciativa legislativa privativa del ejecutivo introduzca el Congreso de la República durante el trámite parlamentario. Al respecto, sostuvo que dicho aval en ambos casos era una forma de ejercicio de la iniciativa legislativa gubernamental. Sobre el particular señaló:

“...la iniciativa legislativa gubernamental no se circunscribe al acto de la mera presentación del proyecto de ley como en principio pareciera indicarlo el artículo 154 Superior. En realidad, teniendo en cuenta el fundamento de su consagración constitucional, cual es el de evitar que se legisle sin el conocimiento y consentimiento del Ejecutivo sobre materias que comprometen aspectos propios de su competencia, dicha atribución debe entenderse como aquella función pública que busca impulsar el proceso de formación de las leyes, no solo a partir de su iniciación, sino también en instancias posteriores del trámite parlamentario. Entonces, podría sostenerse, sin lugar a equívocos, que la intervención y coadyuvancia del Gobierno nacional durante la discusión, trámite y aprobación de un proyecto de ley de iniciativa reservada, constituye una manifestación tácita de la voluntad legislativa gubernamental y, desde esa perspectiva, tal proceder se entiende inscrito en la exigencia consagrada en el inciso 2° del artículo 154 de la Constitución Política. A este respecto, y entendido como un desarrollo del mandato previsto en la norma antes citada, el parágrafo único del artículo 142 de la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso, es claro en señalar que: “el Gobierno nacional podrá coadyuvar cualquier proyecto de su iniciativa que curse en el Congreso cuando la circunstancia lo justifique”, y que “La coadyuvancia podrá efectuarse antes de la aprobación en las plenarias” (Negrillas fuera del original).

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 047 DE 2022 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 110 DE 2022 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE AL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y A LA CIUDAD DE VALLEDUPAR EN EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

procedencia C-121 de 2003. M. P. Clara Inés Vargas Hernández.

Bogotá, 24 de julio de 2023.

Doctor
CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
PRESIDENTE
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CAMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad


COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Pablo
Fecha: 2 Agosto 23
Hora: 3:30 Pm
Número de Radicado: 7626

En la Sentencia C-370 de 2004, la Corte insistió en la necesidad de que exista un aval gubernamental que convalide aquellas iniciativas congresuales o modificaciones introducidas por las cámaras u proyectos de ley en curso cuando decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales. No obstante, aclaró que dicho aval no exigía ser presentado por escrito.

"... la Corte recuerda que de acuerdo con el

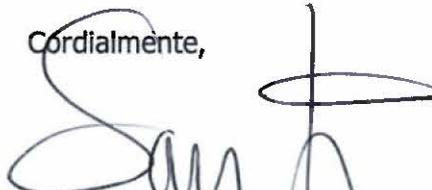
Ref.: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 047, de 2022 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 110 de 2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE AL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y A LA CIUDAD DE VALLEDUPAR EN EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Respetado doctor Cuenca:

segundo inciso del artículo 154 superior "solo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e del numeral 19 del artículo 150 las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales".

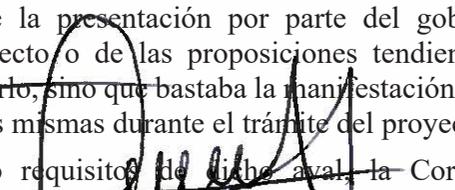
De conformidad con lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la honrosa designación efectuada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley No. 047 DE 2022 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley No. 110 de 2022 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE AL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y A LA CIUDAD DE VALLEDUPAR EN EL RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA ECONÓMICA Y SOCIAL ESPECIAL (ZESE) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordialmente,


SARAY ROBAYO BEHCHARA
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

154 superior no necesariamente debía cumplirse mediante la presentación por parte del gobierno del proyecto o de las proposiciones tendientes a modificarlo, sino que bastaba la manifestación de su aval a las mismas durante el trámite del proyecto".

Como requisitos de dicho aval, la Corte ha señalado que "el sentimiento expresado para dar el aval gubernamental debe necesariamente haber sido expresado dentro del trámite legislativo. Dijo la providencia "La iniciativa gubernamental exclusiva no solo se manifiesta en el momento de la presentación inicial del proyecto de ley por el Gobierno, sino que también se ejerce mediante el aval ejecutivo impartido a los proyectos en curso, relativos a las materias sobre las que recae tal iniciativa privilegiada"; (ii) puede ser expreso o tácito; (iii) no requiere ser presentado por escrito ni mediante fórmulas sacramentales; (iv) el aval no tiene que ser dado directamente por el Presidente de la República, pudiendo ser otorgado por el Ministro titular de la cartera que tiene relación con los temas materia del proyecto. Incluso, la sola presencia en el debate parlamentario del Ministro del ramo correspondiente, sin que conste su oposición a la iniciativa congresual en trámite, permite inferir el aval ejecutivo. La Corte ha aceptado que el aval sea otorgado por quien haga las veces del Ministro correspondiente y (v) en cuanto a la oportunidad en la que debe manifestarse el aval, se tiene que


DANIEL RESTREPO CARMONA
Representante a la Cámara
Ponente

e iniciativa gubernamental, pues como lo disponen en forma expresa los artículos 200 y 208 de la Carta Política, el Gobierno, encabezado por el Presidente de la República, en relación con el Congreso, concurre a la formación de las leyes presentando proyectos "por intermedio de los Ministros", quienes además son sus voceros".

Pero debe tenerse en cuenta que el aval que da el Gobierno a los proyectos que cursan el Congreso no puede provenir de cualquier Ministro por el solo hecho de serlo, sino solo de aquel cuya dependencia tenga alguna relación temática o conexión con el proyecto de ley. Además, es necesario que la

este debe manifestarse antes de la aprobación del proyecto en las plenarias”.

Así la Corte ha concluido “que la iniciativa reservada, entendida como la atribución establecida constitucionalmente a ciertos sujetos en relación con determinadas materias, para la presentación de proyectos de ley ante el Congreso, no se circunscribe al acto formal de presentación, sino que puede entenderse cumplida en virtud de actuaciones posteriores dentro del trámite parlamentario. En este orden, resulta admisible un aval posterior, siempre y cuando se cumplan los requisitos desarrollados con anterioridad”.

“Así, la intervención y coadyuvancia del Gobierno nacional durante la discusión, trámite y aprobación de un proyecto de ley de iniciativa reservada, constituye una manifestación de la voluntad legislativa gubernamental y, desde esa perspectiva, tal proceder se entiende inscrito en la exigencia consagrada en el inciso 2° del artículo 154 de la Constitución Política”¹.

5. CONSIDERACIONES DE LA CONVENIENCIA DE LOS PROYECTOS DE LEY:

Los proyectos de ley tienen como propósito incluir al departamento del Tolima y la ciudad de Valledupar dentro del Régimen Especial en Materia Tributaria que establece el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 - *Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*.

El propósito original del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 es atraer inversión y la generación de empleo en los departamentos y ciudades que son ZESE, y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población de Norte de Santander, La Guajira, Arauca y, con la presente propuesta legislativa se extendería al departamento del Tolima y la ciudad de Valledupar.

Con esta iniciativa se busca disminuir el desempleo, la informalidad, el deterioro de las condiciones de vida y los altos niveles de pobreza del departamento del Tolima y los habitantes de la ciudad de Valledupar.

Los beneficiarios serán las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE, dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la ley o las sociedades comerciales existentes constituidas bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente.

Dentro de los beneficios se encuentran la tarifa general de renta 0% por los primeros cinco años y de 50% de tarifa general de renta durante los cinco años siguientes. Aplica la misma proporcionalidad para la tarifa de retención en la fuente y autorretención a título de impuesto sobre la renta, siempre y cuando se informe al agente retenedor en la respectiva factura.

Dentro de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios está el de aumentar el quince por ciento (15%) del empleo directo generado, tomando como base el promedio del número trabajadores vinculados durante los dos (2) últimos años gravables anteriores al año en que inicie la aplicación de la tarifa diferencial del impuesto sobre la renta del Régimen Especial en Materia Tributaria ZESE, que en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) empleos directos, y mantenerlo durante el período de vigencia de aplicación del régimen tributario.

Para las sociedades que al momento de aplicar el Régimen Especial en Materia Tributaria tengan menos de dos (2) años de constituidas corresponde el aumento del quince por ciento (15%) del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados desde su constitución que, en ningún caso, podrá ser inferior a dos (2) empleos directos.

Así mismo, la actividad económica principal de las sociedades que apliquen el régimen tributario especial consiste en el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias y/o comerciales.

Dentro de los requisitos para poder acceder al beneficio están: i) demostrar el aumento del 15% del empleo directo generado y mantenerlo durante el periodo de vigencia de aplicación del régimen tributario, ii) desarrollar actividad económica dentro del territorio de la ZESE y iii) demostrar que la mayor cantidad de ingresos provienen del desarrollo de actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turismo o salud.

6. CONSIDERACIONES DE LOS PONENTES:

Estudiado el contenido y fundamento de los proyectos de ley consideramos revisar los antecedentes del trámite legislativo del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 con el fin de realizar la trazabilidad necesaria de la inclusión del artículo 268 de la Zona Económica y Social Especial (ZESE), encontrando lo siguiente:

Los proyectos de ley tienen como propósito incluir al departamento del Tolima y la ciudad de Valledupar dentro del Régimen Especial en Materia Tributaria que establece el artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 - *Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*.

El propósito original del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019 es atraer inversión y la generación de empleo en los departamentos y ciudades que son ZESE, y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de la población de Norte de Santander, La Guajira, Arauca y, con la presente propuesta legislativa se extendería al departamento del Tolima y la ciudad de Valledupar.

Con esta iniciativa se busca disminuir el desempleo, la informalidad, el deterioro de las condiciones de vida y los altos niveles de pobreza del departamento del Tolima y los habitantes de la ciudad de Valledupar.

¹ Sentencia C-066/18 M. P. Cristina Pardo Schlesinger.

Los beneficiarios serán las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE, dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la ley o las sociedades comerciales existentes constituidas bajo cualquiera de las modalidades definidas en la legislación vigente.

Dentro de los beneficios se encuentran la tarifa general de renta 0% por los primeros cinco años y de 50% de tarifa general de renta durante los cinco años siguientes.

Aplica la misma proporcionalidad para la tarifa de retención en la fuente y autorretención a título de impuesto sobre la renta, siempre y cuando se informe al agente retenedor en la respectiva factura.

Dentro de los requisitos que deben cumplir los beneficiarios está el de aumentar el quince por ciento (15%) del empleo directo generado, tomando como base el promedio del número trabajadores vinculados durante los dos (2) últimos años gravables anteriores al año en que inicie la aplicación de la tarifa diferencial del impuesto sobre la renta del Régimen Especial en Materia Tributaria ZESE, que en ningún caso podrá ser inferior a dos (2) empleos directos, y mantenerlo durante el período de vigencia de aplicación del régimen tributario.

Para las sociedades que al momento de aplicar el Régimen Especial en Materia Tributaria tengan menos de dos (2) años de constituidas corresponde el aumento del quince por ciento (15%) del empleo directo generado, tomando como base el promedio de los trabajadores vinculados desde su constitución que, en ningún caso, podrá ser inferior a dos (2) empleos directos.

Así mismo, la actividad económica principal de las sociedades que apliquen el régimen tributario especial consiste en el desarrollo de actividades industriales, agropecuarias y/o comerciales.

Los requisitos para poder acceder al beneficio es demostrar el aumento del 15% del empleo directo generado y mantenerlo durante el periodo de vigencia de aplicación del régimen tributario, desarrollar actividad económica dentro del territorio de la ZESE y demostrar que la mayor cantidad de ingresos provienen del desarrollo de actividades industriales, agropecuarias, comerciales, turismo o salud.

De igual manera, se procedió a realizar el estudio de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Mundial de la Vida”, identificando que el artículo 33 establece la necesidad de consolidar zonas de inversión especial para superar la pobreza en las cuales se para potenciar el desarrollo de actividades económicas, sociales y ambientales que permitan la generación de empleo. En línea con esto, se mantiene la necesidad de definir zonas que por sus condiciones socioeconómicas requieran de políticas que incentiven la formalización de empresas, la creación de empleo y generen crecimiento económico que beneficie a sus ciudadanos.

La economía del departamento del Tolima se ha rezagado en los últimos años con respecto a otras regiones del país, como lo confirma el descenso en su contribución al PIB nacional, que pasó de 2,5 a 2,1 por ciento entre 2001 y 2013 y para el 2018 bajó al 1,9%, según cifras del DNP y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, porcentaje que se mantuvo durante

los años 2020 y 2021. Así mismo, la incidencia de la pobreza se mantiene por encima del promedio nacional.

En el departamento del Tolima, y en especial en Ibagué, la fabricación de textiles - prendas de vestir y muebles, registraron tasas de crecimiento negativas en los últimos años, en tanto que otras como las de edición e impresión, y la fabricación de plástico desaparecieron. Como resultado de lo anterior, estos últimos, que son a su vez más intensivos en mano de obra, perdieron participación a favor de los primeros, más intensivos en capital, lo cual contribuye a explicar la reducción observada en el número de establecimientos y de ocupados en el departamento.

Gráfica 1. Pobreza monetaria Tolima vs. nacional



Fuente: Elaboración propia con datos del Dane.

Tolima ha sido uno de los departamentos con mayor rezago en el decrecimiento del indicador de pobreza monetaria, ya que en los últimos años presenció un estancamiento. De igual forma, el indicador creció un 2%, pasando de 29% en el 2017 a 31% en el 2018 el aumento de la pobreza monetaria. Además, fue el cuarto departamento con mayor crecimiento de pobreza monetaria en el 2018. Esto quiere decir, que en el departamento del Tolima existe una población de aproximadamente 1'400.000 habitantes y 434 mil de sus habitantes son pobres monetariamente, es decir, que no satisfacen sus necesidades básicas. Además, 333 mil, viven en la pobreza multidimensional, que tiene que ver con la carencia en las dimensiones de: educación, salud, trabajo, seguridad social, vivienda y nivel de vida en general.

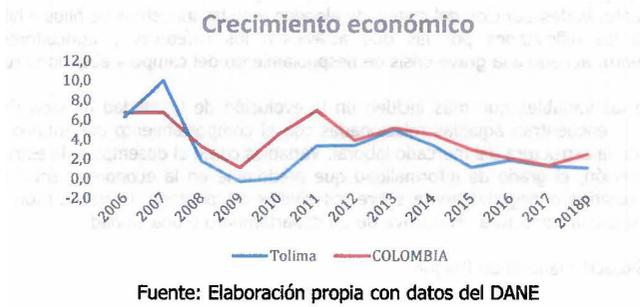
Gráfica 2. Pobreza monetaria extrema Tolima vs. nacional



Fuente: Elaboración propia con datos del Dane.

El Tolima ha sido uno de los departamentos con mayor aumento de la pobreza monetaria extrema, el indicador creció un 1,7%, pasando de 7,5% en el 2017 a 9,2% en el 2018, siendo el segundo departamento en el que más aumentó. Además, de 1,4 millones de habitantes que hay en el departamento, 128 mil viven en pobreza monetaria extrema.

Gráfica 3. Crecimiento económico Tolima vs. nacional



La economía del departamento del Tolima se ha rezagado en los últimos años con respecto a otras regiones del país, como lo confirma el descenso en su contribución al PIB nacional, que pasó de 2,5 a 2,1 por ciento entre 2001 y 2013 y para el 2018 bajó al 1,9%, según cifras del DNP y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo². Así mismo, la incidencia de la pobreza se mantiene por encima del promedio nacional.

Gráfica 4. Aporte de Tolima al PIB



En el departamento del Tolima, y en especial en Ibagué, la fabricación de textiles - prendas de vestir y muebles, registraron tasas de crecimiento negativas en los últimos años, en tanto que otras como las de edición e impresión, y la fabricación de plástico desaparecieron. Como resultado de lo anterior, estos últimos, que son a su vez más intensivos en mano de obra, perdieron participación a favor de los primeros, más intensivos en capital, lo cual contribuye a explicar la reducción observada en el número de establecimientos y de ocupados en el departamento.

A esto hay que sumarle la disminución de la participación de la cosecha arrocerá del departamento, la desaparición del cultivo de algodón y de las industrias de hilos e hilazas, sumado a las dificultades por las que atraviesan los cafeteros y agricultores del departamento, aunado a la grave crisis de despoblamiento del campo y abandono rural.

Dentro de las variables que más inciden en la evolución de la calidad de vida de una sociedad, se encuentran aquellas relacionadas con el comportamiento

² Mincit. Perfiles Económicos Departamentales. Oficina de Estudios Económicos. Febrero 2020. Disponible en : <http://www.mincit.gov.co/getattachment/eda93571-34c2-48d8-956e-6cffb358d488/Tolima>

del empleo y, en general, con la estructura del mercado laboral. Variables como el desempleo, la estructura de la ocupación, el grado de informalidad que predomine en la economía, entre otras, impactan positiva o negativamente sobre los niveles de pobreza, la distribución de la riqueza y sobre la estructura productiva de un departamento o una ciudad.

Tabla 1. Situación laboral de Ibagué

Concepto	Sept- Nov	Oct - Dic	Nov 19 - Ene 20	Dic 19 - Feb 20	Enc- Mar*	Feb -Abr*	Mar -May*
% población en edad de trabajar	81,6	81,6	81,6	81,6	81,6	81,7	81,7
TGP	63,0	62,8	62,2	61,7	60,4	56,4	54,8
TO	53,1	51,8	50,7	50,1	48,7	42,2	37,5
TD	15,6	17,6	18,6	18,8	19,4	25,1	31,7
T.D. Abierto	15,0	16,9	17,9	18,1	18,2	22,0	27,9
T.D. Oculto	0,6	0,6	0,7	0,7	1,2	3,1	3,8

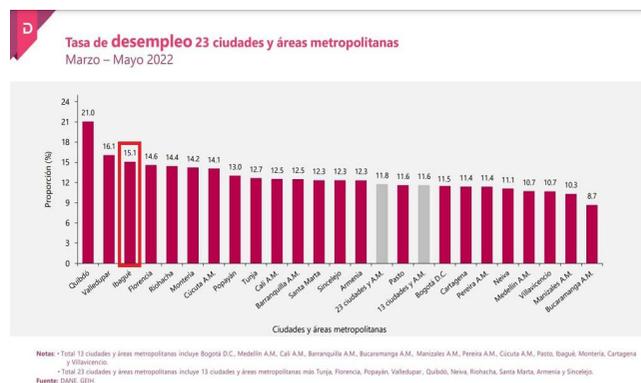
Fuente: Elaboración propia con datos del Dane.

Adicionalmente, Ibagué se mantiene en el segundo lugar del desempleo, la capital del Tolima marcó una cifra del 37% en el informe entregado por el Dane para el trimestre móvil marzo- abril-mayo. El panorama es preocupante toda vez que Ibagué ocupa una vez más el segundo puesto a nivel nacional con el índice de desempleo más alto, superado únicamente por Neiva.

En Ibagué, la informalidad laboral supera el 50%. A lo cual ahora debemos añadir tener el primer lugar de desempleo juvenil en Colombia, con un 44,2% en la franja de jóvenes de 14 a 28 años de edad.

Las ciudades que registraron las mayores tasas de desempleo para el mes de mayo de 2021 fueron:

1. Quibdó: Tasa de desempleo **19,9%**; tasa global de participación 48,2%; tasa de ocupación 38,6% y tasa de subempleo objetivo 1,6%.
2. Ibagué: Tasa de desempleo **17,1%**; tasa global de participación 60,2%; tasa de ocupación 49,9% y tasa de subempleo objetivo 12,1%.
3. Cúcuta AM: Tasa de desempleo **16,5%**; tasa global de participación 59,1%; tasa de ocupación 49,4% y tasa de subempleo objetivo 12,0%.



Fuente: Dane.

TASA DE DESEMPLEO DE LOS ÚLTIMOS AÑOS EN VALLEDUPAR

Los argumentos esenciales para crear una Zona Económica Social y Especial en la ciudad de Valledupar son sus altos niveles de desempleo, informalidad y bajo rendimiento económico. En este sentido, resulta pertinente traer a colación las cifras de desempleo de la capital Cesar en el periodo comprendido entre las vigencias 2014 al 2021 tal y como lo evidencia la siguiente Gráfica elaborada por el Dane.

Tabla 1. Tasa de desempleo.

Valledupar

Anual (2014 - 2021)

2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
9,5	9,7	11,7	12,9	14,5	15,7	20,9	18,2

Fuente: DANE, Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH).

Nota: Datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018.

Nota: información generada con la serie retroproyectada GEIH marzo 2005 con el factor de expansión de CNPV 2018.

Fuente: Dane. (2022). Respuesta - Derecho de petición, referente a la situación económica, laboral y social de Valledupar.

DESEMPLEO NACIONAL DURANTE ESTE MISMO PERIODO:

VIGENCIA	% DESEMPLEO NACIONAL
2014	9.1%
2015	8.9%
2016	9.2%
2017	9.4%
2018	9.7%
2019	10.5%
2020	15.9%
2021	13.7%

Fuente: Elaboración propia, teniendo en cuenta los informes anuales de desempleo presentados por el Dane.

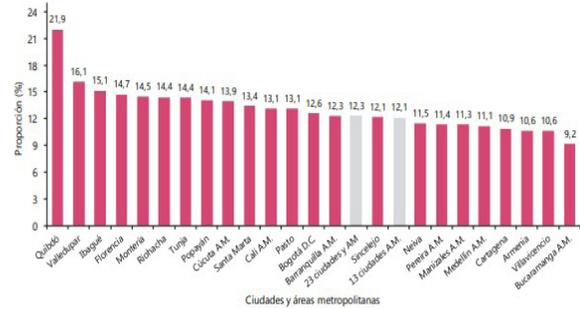
Teniendo en cuenta los resultados anteriores, se puede afirmar que desde el año 2014 la ciudad de Valledupar ha tenido niveles de desempleo que superan el promedio nacional. Adicionalmente, el resultado arrojado en los últimos años ha estado por encima del 14%, cifra alarmante y que obliga a realizar esfuerzos excepcionales, con la única intención de reactivar la economía y generar empleos formales que se traduzcan en mayor calidad de vida.

De esta manera, Valledupar se ha ubicado dentro de los primeros lugares en materia de desempleo en comparación con las 23 principales ciudades y áreas metropolitanas del país en el trimestre de febrero-abril de 2022, tal y como lo evidencia el siguiente gráfico elaborado por el Dane.

La ciudad presenta una tasa de desempleo del 16.1%, solo por debajo de Quibdó y supera en 3.8 puntos porcentuales al promedio de las 23 ciudades y áreas metropolitanas. Es decir, la tendencia se repite y se seguirá repitiendo, Valledupar en lo que va corrido de la presente

anualidad es la segunda ciudad con mayor desempleo en el país, y de seguro su resultado anual será superior al 14% y por ende al promedio nacional.

**Tasa de desempleo 23 ciudades y áreas metropolitanas
Febrero-abril 2022**



Fuente: Dane. (2022). Respuesta.

7. CONFLICTO DE INTERÉS

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

Se estima que la discusión y aprobación del presente Proyecto de Acto Legislativo podría generar conflictos de interés en razón de beneficios particulares, actuales y directos a los Congresistas conforme a lo dispuesto en la ley, que cuenten con cultivos de cannabis y sus derivados para el uso medicinal o científico, o participación en empresas que se encarguen de su producción y comercialización que puedan beneficiarse con el proyecto en mención.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019):

“No cualquier interés configura la causal de desinversión en comento, pues se sabe que solo lo será aquel del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se el alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el Congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del Congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5ª de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019:

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del Congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten*

investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.

- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro*

del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil”.

Se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 modificado por la Ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

8. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	OBSERVACIONES
“por medio del cual se incluye al departamento del Tolima y a la ciudad de Valledupar en el régimen de tributación especial de la Zona Económica y Social Especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones”	Permanece igual	Permanece igual
Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto la inclusión del departamento del Tolima y la ciudad de Valledupar en el Régimen Especial de Tributación de la Zona Económica y Social Especial (ZESE), así como promover su desarrollo económico y dinamizar el aparato productivo de su territorio, con el fin de disminuir la informalidad, el deterioro de las condiciones de vida y pobreza, y generar nuevas oportunidades de empleo e inserción laboral.	Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto la inclusión del departamento del Tolima y la ciudad de Valledupar en el Régimen Especial de Tributación de la Zona Económica y Social Especial (ZESE), así como promover su desarrollo económico y dinamizar el aparato productivo de su territorio, con el fin de disminuir la informalidad, el deterioro de las condiciones de vida y pobreza, y generar nuevas oportunidades de empleo e inserción laboral, para alcanzar la justicia social.	Se agrega dentro del objeto “para alcanzar la justicia social” toda vez que va encaminado a la consecución de lo definido en el artículo 33 de la Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Mundial de la Vida””.
Artículo 2º. Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE del departamento del Tolima y la ciudad de Valledupar dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, en las condiciones de la normatividad aplicable en virtud del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019.	Permanece igual	Permanece igual
Artículo 3º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Permanece igual	Permanece igual

9. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones expuestas solicitamos a la plenaria de la Cámara de Representantes, dar segundo debate al Proyecto de Ley número 047 de 2022 Cámara, acumulado con el Proyecto de Ley número 110 de 2022 Cámara, por Medio del cual se Incluye al departamento del Tolima y a la Ciudad de Valledupar en el Régimen de Tributación Especial de la Zona Económica y Social Especial (Zese) y se Dictan otras Disposiciones, por las consideraciones expuestas.

Cordialmente,

SARAY ROBAYO BEHNARA
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

DANIEL RESTREPO CARMONA
Representante a la Cámara
Ponente

OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Ponente

ARMANDO ZABARRIN DÁRCE
Representante a la Cámara
Ponente

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE
Representante a la Cámara
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 047 DE 2022 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 110 DE 2022 CÁMARA

por medio del cual se incluye al departamento del Tolima y a la ciudad de Valledupar en el Régimen de Tributación Especial de la Zona Económica y Social Especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia
DECRETA:**

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto la inclusión del departamento del Tolima y la ciudad de Valledupar en el Régimen Especial de Tributación de la Zona Económica y Social Especial (ZESE), así como promover su desarrollo económico y dinamizar el aparato productivo de su territorio, con el fin de disminuir la informalidad, el deterioro de las condiciones de vida y pobreza, y generar nuevas oportunidades de empleo e inserción laboral, **para alcanzar la justicia social.**

Artículo 2º. Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la

ZESE del Departamento del Tolima y la ciudad de Valledupar dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, en las condiciones de la normatividad aplicable en virtud del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 3º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

SARAY ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente

DANIEL RESTREPO CARMONA
Representante a la Cámara
Ponente

OLMES ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Ponente

ARMANDO ZABARAIN D'ARCE
Representante a la Cámara
Ponente

KELYN JOHANA GONZALEZ DUARTE
Representante a la Cámara
Ponente

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023. En la fecha se recibió en esta Secretaría Ponencia positiva para Segundo Debate del Proyecto de Ley N°047 de 2022 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley N°110 DE 2022 Cámara: "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO NUEVO TRANSITORIO AL CAPITULO II (FORMAS DE EXTINGUIR LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA) DEL TITULO VII (EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA) DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – OBRAS POR IMPUESTOS", suscrita por los Honorables Representantes a la Cámara SARAY ELENA ROBAYO BECHARA, DANIEL RESTREPO CARMONA, OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA, ARMANDO ANTONIO ZABARAIN D'ARCE y KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la PINEDA Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Bogotá, D.C. 2 de agosto de 2023.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. "Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe".

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
PRESIDENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA GENERAL

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES DIEZ
(10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES
(2023) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
047 DE 2022 CÁMARA ACUMULADO CON
EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 110 DE
2022 CÁMARA**

por medio del cual se incluye al departamento del Tolima y a la ciudad de Valledupar en el Régimen de Tributación Especial de la Zona Económica

y Social Especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto la inclusión del departamento del Tolima y la ciudad de Valledupar en el régimen especial de tributación de la Zona Económica y Social Especial (ZESE), así como promover su desarrollo económico y dinamizar el aparato productivo de su territorio, con el fin de disminuir la informalidad, el deterioro de las condiciones de vida y pobreza, y generar nuevas oportunidades de empleo e inserción laboral.

Artículo 2º. Este régimen aplicará a las sociedades comerciales que se constituyan en la ZESE del departamento del Tolima y la ciudad de Valledupar dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, en las condiciones de la normatividad aplicable en virtud del artículo 268 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 3º. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS,** miércoles 10 de mayo de dos mil veintitres (2023).- En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y con modificaciones, el proyecto de ley N°. 047 de 2022 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley No.110 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se incluye al departamento del Tolima y a la ciudad de Valledupar en el régimen de tributación especial de la zona económica y social especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones", previo anuncio de su votación en Sesión ordinaria de la Comisión Tercera del día 9 de mayo de dos mil veintitres (2023), en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidente



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria General

* * *

**INFORME DE PONENCIA PARA
SEGUNDO DEBATE EN CÁMARA AL
PROYECTO LEY NÚMERO 172 DE 2022
CÁMARA**

por medio de la cual se crea la tasa pro formación y talentos deportivos.

Bogotá, julio 23 de 2023

Honorable Representante

LUVI KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidente Comisión Tercera Constitucional

Cámara de Representantes

Asunto: Informe de Ponencia para Segundo Debate en Cámara al Proyecto Ley número 172 de 2022 Cámara, por medio de la cual se crea la tasa pro formación y talentos deportivos.

En cumplimiento del encargo hecho por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional de la Cámara de Representantes y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a **Rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate al Proyecto Ley número 172 de 2022 Cámara, por medio de la cual se crea la tasa pro formación y talentos deportivos**, en los siguientes términos:

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

1. Trámite legislativo.
2. Objeto del proyecto.
3. Antecedentes constitucionales y legales.
4. Problemas que pretende resolver el proyecto.
5. Justificación y consideraciones del proyecto.
6. Articulado aprobado en la Comisión.
7. Conflicto de intereses.
8. Proposición.

Cordialmente,


JULIANA ARAY FRANCO
Representante a la Cámara por Bolívar

SANDRA ARISTIZABAL SALEG
Representante a la Cámara por

SARAY ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE LEY NÚMERO 172 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se crea la tasa pro formación y talentos deportivos.

1. TRÁMITE LEGISLATIVO

El Proyecto de Ley número 172 de 2022 Cámara, por medio de la cual se crea la tasa pro formación y talentos deportivos, fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el pasado 31 de agosto de 2022 por la honorable Senadora *Nadia Blel Scaff* y la honorable Representante *Juliana Aray Franco*.

El 28 de septiembre del 2021, la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, por medio de correo electrónico se designó como ponentes de la iniciativa a las honorables Representantes *Juliana Aray Franco*, *Sandra Bibiana Aristizábal Saleg* y a *Saray Elena Robayo Bechara*. Posteriormente, los ponentes solicitaron concepto sobre el contenido

del proyecto de ley objeto del presente informe a las siguientes entidades: Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Deportes y Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

De otro lado, el 12 de octubre de 2022, se radicó ante la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes una solicitud de prórroga para rendir el informe de ponencia para primer debate del proyecto de ley en mención, toda vez que vencido el plazo para rendir informe de ponencia, aún no se habían recibido respuesta de los conceptos requeridos a las entidades mencionadas con anterioridad.

En noviembre 23 del 2022 se abrió el debate del proyecto de ley, mismo día en que se designó una subcomisión para estudiar a profundidad la iniciativa en cuestión; informe que se presentó el día 13 de diciembre de 2022. El día 10 de mayo de 2023 se surtió debate en la comisión respectiva, teniendo como resultado la aprobación del texto propuesto en el proyecto de ley.

El 9 de junio del mismo año la mesa directiva de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes designó como ponentes para segundo debate a las honorables Representantes *Juliana Aray Franco*, *Sandra Bibiana Aristizábal Saleg* y a *Saray Elena Robayo Bechara*.

2. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución Política de Colombia, encontramos que el acceso al deporte es un derecho como se contempla a continuación:

Artículo 52. Constitución Política

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Por otro lado, encontramos que, en la ley del Deporte, por la cual se crea el Sistema Nacional del Deporte, en sus artículos 5° y 6° que es obligación de las instituciones públicas y privadas promover el deporte y adelantar proyectos conforme al Plan Nacional de Recreación, ya que contribuye al desarrollo íntegro del ser humano.

LEY 181 del 18 de enero de 1995 (LEY DEL DEPORTE) “por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.

Artículo 5°

La recreación. Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento. (Definición que constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su

enriquecimiento personal y del disfrute de la vida, en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica.

Artículo 6°

Es función obligatoria de todas las instituciones públicas y privadas de carácter social, patrocinar, promover, ejecutar, dirigir y controlar actividades de recreación, para lo cual elaborarán programas de desarrollo y estímulo de esta actividad, de conformidad con el plan nacional de recreación.

3. OBJETO

El proyecto de ley tiene como objeto, promover la práctica del deporte a través de la apropiación de recursos destinados al fortalecimiento del acceso a la formación deportiva y el fomento de programas y estrategias que permitan identificar y seleccionar nuevos talentos deportivos en el territorio nacional.

4. PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER EL PROYECTO

Esta iniciativa legislativa pretende resolver tres problemas, que son los más evidentes frente al acceso al deporte y la financiación del mismo para lograr encontrar e impulsar nuevos talentos deportivos

- Financiación del sector deporte en los montos presupuestales

El Ministerio del Deporte de Colombia tiene en la vigencia fiscal del 2022, un presupuesto asignado de \$881.977,086.762 mil millones de pesos³ que representa apenas el 0,251% del PGN. Pese al aumento del 20% respecto a la vigencia fiscal anterior, el presupuesto asignado continúa siendo insuficiente para impulsar el deporte colombiano.

De la misma manera, el Ministerio del Deporte según la vigencia fiscal asignada para el año 2023, cuenta con un presupuesto total de 946.763.750.815 mil millones de pesos, de lo cual le corresponde a presupuesto de inversión 891.709.127.023 mil millones de pesos⁴. Para esta vigencia, y mediante el proyecto de ley de la adición presupuestal no se logró direccionar más recursos a esta cartera.

Debido a la reducción presupuestal por parte del Gobierno al sector deporte, se estima que, entre otros, se ven afectados los siguientes proyectos relacionados con formación deportiva:

- Proyectos de infraestructura recreativa como coliseos cubiertos, canchas sintéticas,

polideportivos, escenarios deportivos, entre otros, en los municipios de las regiones del país.

- Apoyo en la organización y realización de juegos y eventos deportivos: V Juegos Suramericanos de Mar y Playa, Santa Marta 2023, XX Juegos Panamericanos, Barranquilla 2027. Fase planeación, V Juegos Parapanamericanos Juveniles (aplazados 2023).

- Participación y representación del país en eventos concernientes al sector deportivo.

El mundo entero y el país se encuentran en un proceso de reactivación económica como consecuencia del impacto de la pandemia Covid-19 en el sistema económico mundial, el cual será un proceso lento de acuerdo a proyecciones de organismos multilaterales como la CEPAL, que manifiesta: *“habrá un crecimiento económico y una recuperación del empleo más lenta de lo anticipado, mayores presiones inflacionarias y una elevada volatilidad cambiaría, que se sumarán a los bajos niveles de inversión y productividad, y los altos niveles de informalidad, desigualdad y pobreza”*.

Ante este escenario, el sector económico del deporte se presenta como una herramienta dinamizadora que permite de manera transversal impulsar el desarrollo económico y social del país a través de la generación de empleos directos e indirectos, así como el incentivo a industrias asociadas.

Debe tenerse presente que, en el PIB mundial, el deporte tiene unos ingresos, en promedio, de más \$820.000 millones de dólares, más del doble del PIB de la economía colombiana. Desde finales de los años 50, en Estados Unidos y en la década de los 70 en Europa, estas potencias dejaron de ver el deporte como una práctica física de ocio y recreación, para considerarlo como un sector de la economía que impulsa y aporta al PIB de la nación.

En España, la industria deportiva hace un aporte del 3,3% del PIB y genera, en promedio, 414.000 puestos de trabajo, esto equivale, aproximadamente al 2,1% del empleo en España, según el informe “Termómetro del ecosistema del deporte en España”, elaborado por PwC y la Fundación España. En el 2018, el Instituto Nacional de Estadísticas de España (INE) suministra datos que reflejan la importancia de la industria deportiva, que generó de manera directa 195.027 puestos de trabajo, a través de más de 37.231 empresas y una actividad económica de 15.768 millones de euros de producción⁵.

- Falta de accesibilidad al deporte a nivel nacional

En Colombia, existen más de 3 millones de niños niñas y adolescentes que pertenecen a hogares vulnerables y pobres multidimensionales, que se ven sometidos a vivir en condiciones que limitan su desarrollo integral y que además viven en ambientes

³ Ley 21 59 del 12 de noviembre de 2021 - Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y ley de apropiaciones. 2022 https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-181152%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

⁴ Ley 2276 de 29 de noviembre de 2022 - Presupuesto General de la Nación. https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-208233%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased

⁵ Ver en: <https://www.pwc.es/es/sala-prensa/notas-prensa/2020/industria-deportiva-pib-espanol.html>

de riesgo constante (violencia, drogadicción, vulneración de derechos).

Según el Ministerio del Deporte, al Sistema de Reserva Deportiva, sistema que se encarga de promover y desarrollar los procesos de iniciación deportiva, y quien facilita la búsqueda e identificación de niños, solo acceden 1.500 niños, niñas, jóvenes y adolescentes en todo el país, representando únicamente el 0,011% del grupo etarios de niños y jóvenes de toda Colombia⁶.

A revisar las cifras del Ministerio del Deporte en cuanto a la caracterización que se realizó por regiones, lo cual nos indica qué tanta cobertura en programas sociales como “atletas excelencias” existe a lo largo del país, esto ayuda a evidenciar que aún falta mucho por hacer para llegar a todos esos jóvenes que se quedan por fuera del sistema deportivo y educativo, como se evidencia en la siguiente gráfica.



La actividad deportiva y física diaria o con repetición varias a veces a la semana permite que los niños desarrollen habilidades psicomotoras, ayuda al proceso social de relacionamiento e influye en la creación de disciplina y responsabilidad, dado que enseña a seguir reglas, fomenta el trabajo en equipo y la fijación de metas.

El deporte permite que desde muy pequeños los niños adquieran disciplina, integración social y valores. La práctica de deporte en grupo permite que los niños comprendan la importancia de las normas, adquieren respeto por las reglas y se afianza la autoestima social. En los jóvenes y en los niños la formación deportiva permite que adquieran comportamientos positivos, valores y hábitos de vida saludable.

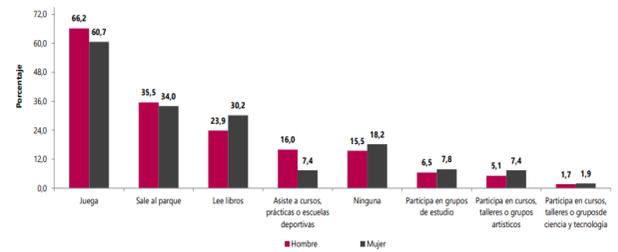
- Falta de internacionalización y apoyo a los talentos deportivos

La falta de internacionalización y apoyo a los talentos deportivos es una consecuencia de la falta de accesibilidad y falta de financiación en Colombia. Practicar un deporte en escuelas deportivas es un privilegio, solo el 20% de los niños, niñas y adolescentes del país asiste y practica un deporte en una escuela o liga, como se puede ver en la siguiente

gráfica de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida - ECV 2020- septiembre / 2021:

INFORMACIÓN PARA TODOS

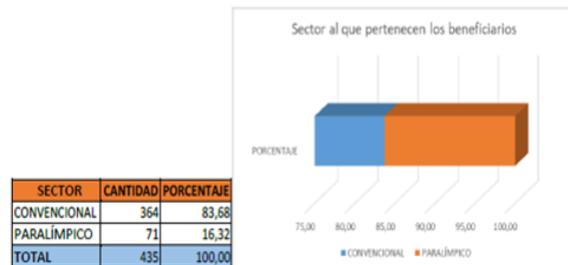
Actividades fuera de la jornada escolar
Actividades realizadas fuera de la jornada escolar por las personas menores de 18 años, por sexo (%)
Total nacional y área
2021



Consecuencia que también se ve reflejada en el acceso al deporte profesional, clubes y ligas que son pilares de la práctica del deporte y que contribuyen a la internacionalización de los deportistas y deportes colombianos. Como bien se puede ver reflejado en la cifra de beneficiarios del programa “Atleta por Excelencia” del Ministerio del Deporte tan solo se cuenta con 445 atletas de los cuales 364 pertenecen a un deporte convencional y 71 de ellos pertenecen a un deporte paralímpico.

Sector al que pertenecen los beneficiarios del Programa para el Apoyo al Atleta Excelencia

Tabla 7. Sector Convencional o Paralímpico



Fuente: GIT Programas y Proyectos

Dentro de la investigación de esta iniciativa se encontró que, de los datos por disciplinas, dentro de los deportes convencionales la disciplina con más número deportistas es el ciclismo, con un total de 47 deportistas. El ciclismo representa el 12,9% dentro de las disciplinas deportivas. En segundo lugar, se encuentra el atletismo con 44 deportistas, que porcentualmente representa el 12,09%.

Dentro del deporte paralímpico, se presenta una caracterización similar a la no convencional, la disciplina que cuenta con mayor número de deportistas pertenecientes al programa de Atletas Excelencia es el ciclismo, con 25 deportistas, que porcentualmente representan el 35,21%. En segundo lugar, se encuentra natación con un total de 18 deportistas, que representan porcentualmente un 25,35%.

5. CONSIDERACIONES

Esta iniciativa es de gran importancia porque creemos firmemente y como se ha expuesto con anterioridad que el acceso oportuno de los niños niñas y adolescentes al deporte impacta de manera positiva la vida y el desarrollo integral de los mismos, alejándose de los círculos de criminalidad que se dan frecuentemente en los departamentos y municipios más vulnerables del país; contribuyendo,

⁶ Ver en: <https://www.semana.com/enfoque/articulo/solo-el-8-de-los-ninos-practica-deporte-la-preocupante-cifra-que-revela-mindeporte/202200/>

además, a través de este proyecto de ley, a que estos jóvenes encuentren distintos caminos, visiones y formas de vida.

El deporte como actividad motora y lúdica, económica y social, le entrega a la población los medios para desarrollar sus habilidades, favoreciendo el desarrollo humano, debido a que sus particularidades de comunicación directa, no verbal, logran superar las barreras existentes en los intentos de diálogo y de integración, por lo cual, el deporte permite la transmisión cultural, principalmente en dos de sus componentes:

1. Los valores, definiendo este concepto como lo que es bueno y malo; por ejemplo, la trampa como concepto de antivaleor, de algo malo.

2. Las costumbres, definiéndose como las acciones positivas realizadas por una población de manera cotidiana y repetitiva. Como ejemplo de esto, encontramos el trabajo en equipo que se realiza en el deporte y que permite construir una sociedad colectivista, que genera paz en integral social y logra que las personas trabajen por un objetivo común.

Por lo tanto, el deporte permite la formación y transformación de la cultura nacional, entendiendo como cultura, al conjunto de valores y costumbres definidas anteriormente, aprendidas dentro de un medio social, por ejemplo: hogar, familia, educación, amistad y que permite tener herramientas de integración social. Asimismo, logra que las personas con discapacidad física, sensorial y cognitiva se puedan integrar a la sociedad, participando en competencias deportivas, sea atletas, competidores y espectadores, lo que permite una integración social y una generación de desarrollo humano.

El acceso temprano y oportuno de los jóvenes a espacios donde puedan desarrollar sus habilidades en espacios deportivos, tanto en sus entornos educativos como entornos adaptados por medio de los proyectos de las ciudades, municipios o departamentos, da la oportunidad para que sean formados para ser deportistas profesionales y sean proyectados para que sean embajadores del deporte y representación de Colombia en el exterior.

Debemos, también, tener en cuenta que, se convierte en un aliado en la prevención, tratamiento y reducción de mortalidad por enfermedades crónicas no transmisibles (como hipertensión arterial, dislipidemia, enfermedades cardio-cerebrovasculares, diabetes tipo 2 y algunos tipos de cáncer), lo cuales son responsables de la mayor cantidad de muertes en Colombia y en el mundo; se estima que realizar actividad física podría evitar entre cuatro y cinco millones de muertes prematuras en el mundo⁷ y siendo conscientes que también ayudaría evidentemente a reducir los costos en salud asociados a las muertes y se podrían hacer mejor

inversión en planes de prevención y tratamiento oportuno.

Según el Dane, los jóvenes representan el 25% de la población colombiana, más de 12.672.168 millones de personas, que enfrenta las dificultades del acceso a la educación formal y al mercado laboral. La tasa de desempleo de la población joven se ubicó en 18,4%, registrando una disminución de 5,5 p.p. frente al trimestre abril - junio de 2021 (23,9%). Estas dificultades han conllevado a la configuración del fenómeno de los denominados NI-NI (jóvenes que no estudian ni trabajan), una población que no genera productividad para el país y que se encuentra en riesgo de ser involucrada en actividades ilícitas.

En este punto, es muy importante recordar que la promoción de la accesibilidad al deporte, va a impactar positivamente la economía de nuestro país ya que contribuirá a que los jóvenes de nuestro país establezcan objetivos claros y metas para una carrera profesional, los cuales podrá desarrollar en un sector económico que sea transversal al deporte.

Sin bien en Colombia existen pocos datos en los que se pueda medir con precisión el aporte de este importante sector a la economía, no hay duda de que detrás del deporte no solo se encuentra un modelo de economía familiar, sino una industria competitiva, que abarca mano de obra, bienes y servicios de valor agregado, sector textil, el sector de publicidad, espectáculos, turismo entre otros. De acuerdo con el Dane, los productos asociados directamente con el deporte venían aportando en los últimos años en promedio 0,25 puntos porcentuales de la producción a precios básicos en la economía por **cerca de 4 billones de pesos**⁸. Estas cuentas incluyen artículos de deporte, calzado deportivo, servicios de promoción, organización y funcionamiento de instalaciones para deporte y la oferta pública de estos servicios.

- PORQUE VAPEADORES Y CIGARROS ELECTRÓNICOS

Hoy día en el mercado colombiano, estos productos se encuentran diferenciados en dos categorías: Los Productos de Tabaco Calentado (PTC) que incluyen los Sistemas Electrónicos de Tabaco para Calentar y los Cigarrillos de Tabaco Desechables para Calentar; y por otro lado los vaporizadores personales que incluyen los vapeadores con y sin nicotina. Los cuales pueden ser adquiridos fácilmente en supermercados, tiendas especializadas de vapeo o por medio de la compra electrónica virtual. Como se reconoce en el “Estudio de Fedesarrollo para la Federación Nacional de Departamentos, sobre productos de tabaco calentado, cigarrillos electrónicos y sistemas con y sin nicotina”, aunque no se conoce a ciencia cierta la relevancia del comercio electrónico de vapeadores en Colombia,

⁷ OLee IM, Shiroma EJ, Lobelo F, Puska P, Blair SN, Katzmarzyk PT, et al. Effect of physical inactivity on major non-communicable diseases worldwide: An analysis of burden of disease and life expectancy. *Lancet*. 2012;380(9838):219–29.

⁸ Diseño Cuenta Satélite del Deporte (CSD) y estadísticas asociadas. Dane 2022. Ver en https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/planes-departamentos-ciudades/13062022-CSD-indicadores-deporte-_DSCN-DIMPE.pdf

de acuerdo con las entrevistas a profundidad realizadas, es probable que este sea cada vez mayor y sea el canal de distribución más común de acuerdo con el tipo de consumidor y las nuevas tendencias de mercado. Lo anterior, soportado también por las cifras de Euromonitor (2020) las cuales determinan que el crecimiento del comercio electrónico en el país fue del 340% entre el 2015 y 2020⁹. Se encuentra de igual manera que, “BAT” (vuse), “Glu Vape S.A.S” y “Relx International”, son las empresas que, a corte del año 2021, se registraron como los mayores productores e importadores tanto de insumos como de vapeadores y cigarrillos electrónicos.

Para ir en concordancia con el objetivo del proyecto de ley, se llegó a la conclusión entre los Representantes que comprenden la subcomisión que poner una tasa del valor del 10% del valor registrado en la declaración de importación de la mercancía que se pretende gravar, teniendo en cuenta que cigarrillos electrónicos o vapeadores, tienen una incidencia negativa estrecha y directa con la salud de los colombianos y se pretende reducir el consumo de los mismos, sabiendo que el consumo de cigarrillos electrónicos o vapeadores con nicotina se ha presentado como una alternativa al consumo de tabaco o cigarrillo tradicional. Al indagar por su consumo, el 5,0% de las personas de 12 a 65 años en el total nacional informaron haberlo hecho alguna vez en la vida, 7,1% de los hombres y 3,1% de las mujeres. Por rangos de edad, la estimación más alta se encontró en el rango de 18 a 24 años con 11,9% en vida y 1,7% al mes¹⁰, y frente a la edad de inicio de consumo de cigarrillos electrónicos o vapeadores, para el total nacional fue de 23,2 años en el promedio, 20 años para el 50% de la población, 17 años para el 25% y 27 años para el 75%. como se puede observar en la gráfica 1 referente a la prevalencia del consumo de cigarrillos electrónicos, según el sexo y rangos de edad (discriminado en la población de 12 a 65 años de edad).

**Total nacional
2019**

Consumo de cigarrillos electrónicos o vapeadores con nicotina	Prevalencia			
	Vida		Mes	
	%	Intervalo de confianza %	%	Intervalo de confianza %
Total	5,0	+0,3	0,7	+0,1
Sexo				
Hombres	7,1	+0,5	1,0	+0,2
Mujeres	3,1	+0,3	0,4	+0,1
Rangos de edad				
12-17 años	6,7	+1,1	0,5*	+0,2
18-24 años	11,9	+1,0	1,7*	+0,4
25-34 años	6,3	+0,7	0,8*	+0,3
35-44 años	3,0	+0,5	0,5*	+0,2
45-65 años	1,1	+0,2	0,2*	+0,1

Fuente: DANE, Encuesta Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas – 2019

* Contiene datos con baja precisión, debido a que las prevalencias son muy bajas y los CVE superan el 15%.

Gráfica 1

⁹ Información Recuperada del Centro de investigación Económica y Social (Fedesarrollo) https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/4225/Repor_Octubre_2021_Zapata_et_al.pdf?sequence=4&isAllowed=y

¹⁰ Datos estadísticos recuperados de: <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/encspa/bt-encspa-2019.pdf>

Afectaciones en la salud por el consumo de cigarrillos electrónicos, vapeadores y similares

Si bien es reciente el uso de los cigarrillos electrónicos, vapeadores y dispositivos similares, se pueden determinar las afectaciones en la salud a corto y mediano plazo. Al respecto, el Ministerio de Sanidad de España, destacó que los efectos negativos del consumo de estos dispositivos se asocian con intoxicaciones, afecciones en las vías respiratorias –similares a las afectaciones generadas por el humo del tabaco– e incluso, la generación de cáncer a causa de los líquidos y las emisiones provenientes de los dispositivos¹¹. En este mismo sentido, en Colombia, el Ministerio de Salud ha precisado que el uso de estos dispositivos se asocia con un mayor riesgo de sufrir un infarto, así como padecer de afecciones bronquiales y respiratorias a causas del vapor e intoxicaciones. Además, es considerado como un factor generador de adicciones, como consecuencia de la nicotina que contienen algunos de los dispositivos¹².

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el uso de estos productos emite propilenglicol, partículas PM2.5, nicotina y sustancias cancerígenas, que pueden contaminar los espacios cerrados y afectar a las personas que pese a no consumir estos productos, se pueden ver afectados al inhalar el vapor proveniente de los mismos.

6. TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 172 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se crea la tasa pro formación y talentos deportivos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la práctica del deporte a través de la apropiación de recursos destinados al fortalecimiento del acceso a la formación deportiva y el fomento de programas y estrategias que permitan identificar, seleccionar, desarrollar y perfeccionar nuevos talentos deportivos en el territorio nacional y del mismo modo que permitan perfeccionar la reserva deportiva.

Artículo 2º. Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos. Créase la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos, recursos que serán administrados por el Ministerio del Deporte, destinados al fortalecimiento de los programas,

¹¹ Ministerio de Sanidad de España. (2022). Informe sobre los cigarrillos electrónicos: situación actual, evidencia disponible y regulación. Recuperado de: <https://www.sanidad.gob.es/ciudadanos/proteccionSalud/tabaco/docs/InformeCigarrilloselectronicos.pdf>

¹² Ministerio de Salud. Lo que debes conocer sobre los cigarrillos electrónicos. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/ENT/abece-general-cigarrillos-electronicos.pdf>

estrategias y políticas de formación deportiva, descubrimiento de nuevos talentos deportivos, capacitación de profesores o entrenadores de ligas, clubes y escuelas deportivas en todas las disciplinas deportivas.

Artículo 3°. Destinación específica. Los recursos recaudados por la Tasa pro Formación y Talentos Deportivos deberán destinarse exclusivamente a:

1. Un porcentaje de hasta el 15%, será destinado a la implementación de programas y estrategias que permitan la identificación y selección de nuevos talentos deportivos y el óptimo desarrollo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con habilidades para la práctica deportiva y potencial de alto rendimiento.
2. Un porcentaje de hasta el 30%, será destinado a la construcción de nuevos escenarios deportivos y el mantenimiento de los escenarios deportivos en todo el territorio nacional.
3. Un porcentaje de hasta el 25%, será destinado a la contratación de entrenadores o profesores en cada disciplina deportiva de las ligas, clubes afiliados y escuelas deportivas. En los cuales se priorizará a los jóvenes deportistas o con habilidades deportivas.
4. Un porcentaje de hasta el 20%, será destinado como apoyo económico para los gastos asociados a la participación de atletas y deportistas de las federaciones, ligas departamentales en las diferentes competencias a nivel nacional e internacional de las distintas disciplinas deportivas.
5. Un porcentaje de hasta el 10%, será destinado a programas y estrategias de capacitación y profesionalización de jóvenes con habilidades deportivas, atletas o deportistas en retiro.

Parágrafo. El Ministerio de Deporte en un plazo máximo de 6 meses, presentará los criterios de focalización y priorización tanto de los beneficiarios directos, así como de las entidades que podrán acceder a estos recursos.

Artículo 4°. Hecho generador: Será la importación y/o producción de soluciones líquidas, con o sin nicotina, que serán consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores, incluidas aquellas contenidas en cigarrillos electrónicos desechables y las que serán consumidas como tabaco calentado o de cualquier otro producto de tabaco consumido mediante modalidades sin combustión.

Parágrafo. En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo. En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.

Artículo 5°. Sujeto activo. El sujeto activo de la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos es el Ministerio del Deporte.

Artículo 6°. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo de la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos es toda persona

natural o jurídica que importe y/o produzca cigarrillos electrónicos o vapeadores, así como las soluciones líquidas, con o sin nicotina, que serán consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores.

Parágrafo. Serán agentes retenedores de la Tasa pro Formación y Talentos Deportivos la Dirección Seccional de Aduanas e Impuestos o las Delegadas de Impuestos y Aduanas con jurisdicción en el lugar donde se encuentre la mercancía.

Artículo 7°. Base gravable. La base gravable sobre la cual se liquida la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos se determinará del componente ad-valórem, el cual se calculará sobre el valor registrado en la declaración de importación de los consumibles de tabaco calentado, de otros productos de tabaco consumidos mediante modalidades sin combustión y de las soluciones líquidas (con o sin nicotina), incluidas aquellas contenidas en cigarrillos electrónicos desechables.

En el caso de la producción nacional, se calculará sobre el valor de comercialización en fábrica.

Artículo 8°. Tarifa. La tarifa de la Tasa pro Formación y Talentos Deportivos será del 10% del valor registrado en la declaración de importación de la mercancía.

Artículo 9°. Del recaudo. El Ministerio del Deporte creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Talentos y Formación Deportiva. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 5° de la presente ley girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.

Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines definidos en el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 10. El Ministerio de Deporte tendrá que presentar un informe anual a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes que dé cuenta de los resultados obtenidos con los recursos Tasa Pro Talentos y Formación Deportiva.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

7. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, es necesario notar que el presente proyecto de ley corresponde a una iniciativa de carácter general, por lo que no se configuraría un conflicto de interés en los términos de las disposiciones recién referidas. No obstante, es preciso aclarar que, a nivel particular, la existencia de un eventual conflicto de interés debe ser analizada por cada Congresista, con el fin de determinar si el presente proyecto de ley contiene disposiciones que puedan derivar en algún beneficio particular, actual o directo, de conformidad con las normas mencionadas.

8. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las razones aquí expuestas, proponemos de manera respetuosa a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, dar Segundo Debate al Proyecto de Ley número 172 de 2022 Cámara, por medio de la cual se crea la tasa pro formación

y talentos deportivos con el texto propuesto y las modificaciones incorporadas.

Firman los Honorables Congresistas,


JULIANA ARAY FRANCO
Ponente

SANDRA ARISTIZABAL SALEG
Ponente

SARAY ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara

**CÁMARA DE REPRESENTANTES - COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(ASUNTOS ECONÓMICOS)**

Bogotá D.C., 1° de agosto de 2023. En la fecha se recibió en esta Secretaría Ponencia Positiva para Segundo Debate del Proyecto de Ley No.172 de 2022 Cámara: "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA TASA PRO FORMACIÓN Y TALENTOS DEPORTIVOS", suscrita por la Honorable Representante a la Cámara JULIANA ARAY FRANCO y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la Gaceta del Congreso, tal y como lo ordena el artículo 156 de la PINEDA Ley 5ª de 1992.

La Secretaría General,



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Bogotá, D.C. 1° de agosto de 2023.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. "Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe".

CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
PRESIDENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA GENERAL

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES DÍEZ
(10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)**

**AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 172 DE
2022 CÁMARA**

por medio de la cual se crea la tasa pro formación y talentos deportivos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la práctica del deporte a través de la apropiación de recursos destinados al fortalecimiento del acceso a la formación deportiva y el fomento de programas y estrategias que permitan identificar, seleccionar, desarrollar y perfeccionar nuevos talentos deportivos en el territorio nacional

y del mismo modo que permitan perfeccionar la reserva deportiva.

Artículo 2º. Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos. Créase la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos, recursos que serán administrados por el Ministerio del Deporte, destinados al fortalecimiento de los programas, estrategias y políticas de formación deportiva, descubrimiento de nuevos talentos deportivos, capacitación de profesores o entrenadores de ligas, clubes y escuelas deportivas en todas las disciplinas deportivas.

Artículo 3º. Destinación específica. Los recursos recaudados por la Tasa pro Formación y Talentos Deportivos deberán destinarse exclusivamente a:

1. Un porcentaje de hasta el 15%, será destinado a la implementación de programas y estrategias que permitan la identificación y selección de nuevos talentos deportivos y el óptimo desarrollo de niños, niñas, adolescentes y jóvenes con habilidades para la práctica deportiva y potencial de alto rendimiento.
2. Un porcentaje de hasta el 30%, será destinado a la construcción de nuevos escenarios deportivos y el mantenimiento de los escenarios deportivos en todo el territorio nacional.
3. Un porcentaje de hasta el 25%, será destinado a la contratación de entrenadores o profesores en cada disciplina deportiva de las ligas, clubes afiliados y escuelas deportivas. En los cuales se priorizará a los jóvenes deportistas o con habilidades deportivas.
4. Un porcentaje de hasta el 20%, será destinado como apoyo económico para los gastos asociados a la participación de atletas y deportistas de las federaciones, ligas departamentales en las diferentes competencias a nivel nacional e internacional de las distintas disciplinas deportivas.
5. Un porcentaje de hasta el 10%, será destinado a programas y estrategias de capacitación y profesionalización de jóvenes con habilidades deportivas, atletas o deportistas en retiro.

Parágrafo. El Ministerio del Deporte en un plazo máximo de 6 meses, presentará los criterios de focalización y priorización tanto de los beneficiarios directos, así como de las entidades que podrán acceder a estos recursos.

Artículo 4º. Hecho generador. Será la importación y/o producción de soluciones líquidas, con o sin nicotina, que serán consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores, incluidas aquellas contenidas en cigarrillos electrónicos desechables y las que serán consumidas como tabaco calentado o de cualquier otro producto de tabaco consumido mediante modalidades sin combustión.

Parágrafo. En el caso de productos nacionales, el impuesto se causa en el momento en que el productor los entrega en fábrica o en planta para su distribución, venta o permuta en el país, o para publicidad, promoción, donación, comisión o los destina a autoconsumo. En el caso de productos extranjeros, el impuesto se causa en el momento en que los mismos se introducen al país, salvo cuando se trate de productos en tránsito hacia otro país.

Artículo 5°. Sujeto activo. El sujeto activo de la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos es el Ministerio del Deporte.

Artículo 6°. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo de la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos es toda persona natural o jurídica que importe y/o produzca cigarrillos electrónicos o vapeadores, así como las soluciones líquidas, con o sin nicotina, que serán consumidas por medio de cigarrillos electrónicos o vapeadores.

Parágrafo. Serán agentes retenedores de la Tasa pro Formación y Talentos Deportivos la Dirección Seccional de Aduanas e Impuestos o las Delegadas de Impuestos y Aduanas con jurisdicción en el lugar donde se encuentre la mercancía.

Artículo 7°. Base gravable. La base gravable sobre la cual se liquida la Tasa Pro Formación y Talentos Deportivos se determinará del componente ad-valórem, el cual se calculará sobre el valor registrado en la declaración de importación de los consumibles de tabaco calentado, de otros productos de tabaco consumidos mediante modalidades sin combustión y de las soluciones líquidas (con o sin nicotina), incluidas aquellas contenidas en cigarrillos electrónicos desechables.

En el caso de la producción nacional, se calculará sobre el valor de comercialización en fábrica.

Artículo 8°. Tarifa. La tarifa de la Tasa pro Formación y Talentos Deportivos será del 10% del valor registrado en la declaración de importación de la mercancía.

Artículo 9°. Del recaudo. El Ministerio del Deporte creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Talentos y Formación Deportiva. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del

artículo 5° de la presente ley girarán los recursos de la tasa a nombre del Sujeto Activo en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido.

Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Sujeto Activo, para los fines definidos en el artículo 2° de la presente ley.

Artículo 10. El Ministerio del Deporte tendrá que presentar un informe anual a la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes que dé cuenta de los resultados obtenidos con los recursos Tasa Pro Talentos y Formación Deportiva.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES. - COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. - ASUNTOS ECONÓMICOS, miércoles 10 de mayo de dos mil veintitrés (2023).- En Sesión de la fecha fue aprobado en primer debate en los términos anteriores y sin modificaciones, el proyecto de ley N°. 172 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se crea la tasa pro formación y talentos deportivos", previo anuncio de su votación en Sesión ordinaria de la Comisión Tercera del día 9 de mayo de dos mil veintitrés (2023), en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en Segundo Debate en la Plenaria de la Cámara de Representantes.

KATHERINE MIRANDA PEÑA

Presidenta



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

Secretaria General

CONTENIDO

Gaceta número 1015 - Martes, 8 de agosto de 2023

CÁMARA DE REPRESENTANTES
PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para segundo debate texto propuesto y texto aprobado al Proyecto de ley número 047 de 2022 Cámara, acumulado con el Proyecto de ley número 110 de 2022 Cámara, por medio del cual se incluye al departamento del Tolima y a la ciudad de Valledupar en el Régimen de Tributación Especial de la Zona Económica y Social Especial (ZESE) y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia para segundo debate texto propuesto y texto aprobado en Cámara al Proyecto ley número 172 de 2022 Cámara, por medio de la cual se crea la tasa pro formación y talentos deportivos.....	10